

COMUNICADO	FECHA
15/2017	28/05/2017

▼ ∑

Comisión Mixta de Interpretación y Vigilanca Convenio Estatal de Pasta, Papel y Cartón (CMIV)

El pasado 25 de mayo se celebró nueva reunión de la CMIV del Convenio Estatal, en la sede de ASPAPEL (Madrid). <u>Se adjunta acta.</u>

Dentro del orden del día se encontraba la consulta realizada por UGT-SAICA relativa al disfrute de vacaciones en calendario de técnicos y administrativos para el año 2017, preguntando directamente si para un colectivo que tiene fijada su jornada laboral habitual de L-V, los al menos 24 días laborables de disfrute de vacaciones que marca el convenio (art. 9.5)deben estar distibuidos igualmente de L-V.

Ese mismo día, la Dirección de SAICA entregó a la CMIV un escrito de alegaciones (se adjunta) mediante el cual insistía que los sábados son días laborables a todos los efectos legales.

Después de un intenso debate, y a pesar, de que había parte de la patronal que compartía la tesis de los RRTT, se decidió hacer una declaración de parte:

09-2017. Consulta de SAICA, relativa a "Calendarios laborales y vacaciones"

La parte sindical entiende que los 24 días laborables de las vacaciones tienen que estar distribuidos de lunes a viernes.

Respecto al calendario oficial de la provincia considera que el boletín oficial donde se publican los festivos de cada provincia no es un calendario laboral al uso, siendo el convenio colectivo el que determina de qué manera tiene que distribuirse dichas vacaciones.

La parte empresarial entiende que el calendario oficial reconoce como días laborables todos los días de la semana, salvo los catorce festivos comunes, por lo que el sábado no tiene carácter oficial de "no laborable" y ello, con independencia de que la distribución de la jornada en cada empresa se haga de lunes a viernes, de lunes a sábado o de cualquier otra forma distributiva.

La Dirección quiere llevar el debate al "estatus jurídico" del sábado como día laborable sin tener en cuenta la jornada habitual del colectivo. Para nosotros es claro que si el convenio establece estos días laborables como mínimo de disfrute de vacaciones, deben estar distribuidos de L-V para que realmente sean efectivos. La Dirección pretende que dos de esos 24 días se disfruten en sábado, aunque no sea parte de la jornada habitual del colectivo.

Esto significa, que a falta de acuerdo, deberá ser el juez el próximo 6 de septiembre quien decida.

Esta situación nos parece un claro ataque a los derechos de este colectivo establecidos en el Convenio Estatal, siendo otra vuelta de tuerca más a sus condiciones laborales.

¿Eres afiliado y no te llegan los correos electrónicos de la Sección Sindical? Ponte en contacto a través de los medios aue te indicamos a pié de páaina.

• C/ Costa, 1, 2ª Planta - 50001 Zaragoza,

Tel.: 976 700 108 - Fax: 976 700 107

Página 1 de 5





COMUNICADO	FECHA
15/2017	28/05/2017

TEXTO DE LA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR U.G.T. SAICA (sin referencia ni fecha)

El artículo 9-5 del Convenio Colectivo, establece que las vacaciones retribuidas serán de 30 días naturales, de los cuales al menos 24 serán laborables.

A continuación establece que "son días laborables los que así constan en el calendario <u>oficial</u> del año para <u>toda</u> la provincia".

Por lo tanto, cuándo el Convenio Colectivo define que debe de entenderse por "días laborables" a los efectos vacacionales, está haciendo abstracción del calendario de cada empresa concreta e individualizada, sin tener en consideración la distribución de la jornada que en cada una pueda llevarse a cabo.

Es importante remarcar que se habla de "calendario oficial" (que nada tiene que ver con el de cada empresa), y ese calendario oficial, es el de la provincia, a fin de que figuren en el mismo, los festivos nacionales y provinciales (comunes para todas las empresas).

Así pues, el calendario oficial reconoce cómo días laborables, todos los días de la semana, salvo los domingos y además, los catorce festivos comunes, por lo que el sábado, no tiene carácter oficial de "no laborable" y ello, con independencia de que la distribución de la jornada en cada empresa se haga de lunes a viernes, de lunes a sábado ó de cualquier otra forma distributiva.





COMUNICADO	FECHA
15/2017	28/05/2017

Comisión Mixta de Interpretación Vigilancia del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón (CMIVC)

25 de mayo de 2017 Sede ASPAPEL Av. Baviera, 15 bajo, Madrid

En Madrid, a las 10:30 horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en la sede de ASPAPEL, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón (CMIVC), para analizar las consultas presentadas.

La Comisión Mixta acuerda establecer los siguientes plazos en relación con las consultas y las alegaciones a presentar:

- Las consultas se enviarán como máximo 15 días antes de la reunión de la CMIVC
- El plazo para recibir las alegaciones por las partes será de cinco días antes de la reunión.

06-2016. Consulta de Miquel y Costas Miquel, relativa "Encuadramiento profesional"

La representación sindical entiende que, a la vista de la documentación aportada, el trabajador realiza las funciones del Grupo 5 del Convenio.

La representación empresarial, considerando las alegaciones presentadas por la empresa manifiesta que las funciones que realiza el trabajador están encuadradas en el Grupo D.

La Comisión Mixta recuerda que, tal y como se recoge el Cap. 22 del Convenio, estamos adheridos al V ASAC.

08-2016 y 3-2017. Consulta de CTC Externalización, relativa a "Incremento salarial"

La Comisión Mixta considera que los incrementos salariales se han realizado pero la forma adecuada de hacerlo sería concepto por concepto, en aquellos conceptos que integran la RTTB.





COMUNICADO	FECHA
15/2017	28/05/2017

10-2016. Consulta de Miquel y Costas & Miquel, relativa a "Traslado de fiestas"

Esta Comisión Mixta entiende que tal y como recoge el convenio en su art. 9.6 "traslado de fiestas" los derechos económicos que viniera disfrutando el personal afectado se le respetarán integramente.

1-2017. Consulta de ICT Ibérica, relativa a "Permisos retribuidos"

La Comisión Mixta entiende que las condiciones para conceder el permiso retribuido se encuentran recogidas en el Anexo II.A, entendiendo que será de aplicación en el caso de familias monoparentales y demás estados civiles.

02-2017. Consulta de MB Papeles especiales, relativa a "Permisos retribuidos"

La Comisión Mixta no puede entrar a valorar sentencias de Tribunales Superiores de Justicia, sino interpretar lo recogido en el Convenio y aclara que el permiso retribuido recogido en el punto I del Anexo II se refiere a enfermedad de hijos, y no exclusivamente a la asistencia al médico.

La parte sindical quiere indicar que dadas las características de la solicitud de este tipo de permiso, las empresas deberían ser sensibles a estas peticiones.

04-2017. Consulta de Smurfit Kappa España, relativa a "Compensación por Jornada Continuada, CJC"

La parte sindical considera que el CJC, tal y como recoge el art. 11.9, se retribuirá según el turno y día en que se haya realizado (normal, nocturno, domingo o festivo). Las realizadas en domingo o festivo tendrán el valor que se indica en la columna E de las tablas II y IV, del Anexo III.

La parte empresarial considera que para el personal que trabaja a Non Stop, el pago de los domingos está incluido en la retribución para ese régimen.

05-2017. Consulta de SCA Hygiene Products, relativa a "Encuadramiento grupo profesional"

La parte sindical considera que, de acuerdo a la información aportada, un trabajador que realice esas funciones corresponde al Grupo I, conductor de converting.

La parte empresarial considera que las funciones descritas están correctamente encuadradas en el Grupo G.

C/ Costa, 1, 2ª Planta - 50001 Zaragoza,

Tel.: 976 700 108 - Fax: 976 700 107

Página 4 de 5





COMUNICADO	FECHA
15/2017	28/05/2017

La Comisión Mixta recuerda que, tal y como se recoge el Cap. 22 del Convenio, estamos adheridos al V ASAC.

06-2017. Consulta de MB Papeles especiales, relativa a "Encuadramiento grupo profesional"

La parte sindical considera que, a la vista de la documentación aportada, el trabajador realiza las funciones del Grupo 5 del Convenio. Dicho argumento se refuerza dado que, desarrollando las mismas funciones en base al documento aportado, existen trabajadores encuadrados en el Grupo 5.

La parte empresarial, al no disponer de información adicional, se remite a las funciones que describe el convenio para la clasificación profesional.

07-2017. Consulta de CTC Externalización, relativa a "Clasificación de máquinas"

La Comisión Mixta decide solicitar a las partes mayor información sobre esta consulta (anchos de máquina, velocidades, tipos de máquina y grupos profesionales que ostentan en estos momentos), para poder resolverla.

08-2017. Consulta de Guarro Casas, relativa a "Permisos retribuidos"

La Comisión Mixta se reitera en su interpretación de que siempre que no exista ninguna posibilidad razonable de renovar el D.N.I. fuera de la jornada laboral, se considerará como permiso retribuido el tiempo necesario para su tramitación.

09-2017. Consulta de SAICA, relativa a "Calendarios laborales y vacaciones"

La parte sindical entiende que los 24 días laborables de las vacaciones tienen que estar distribuidos de lunes a viernes.

Respecto al calendario oficial de la provincia considera que el boletín oficial donde se publican los festivos de cada provincia no es un calendario laboral al uso, siendo el convenio colectivo el que determina de qué manera tiene que distribuirse dichas vacaciones.

La parte empresarial entiende que el calendario oficial reconoce como días laborables todos los días de la semana, salvo los catorce festivos comunes, por lo que el sábado no tiene carácter oficial de "no laborable" y ello, con independencia de que la distribución de la jornada en cada empresa se haga de lunes a viernes, de lunes a sábado o de cualquier otra forma distributiva.

• C/ Costa, 1, 2ª Planta - 50001 Zaragoza,

Tel.: 976 700 108 - Fax: 976 700 107

Página 5 de 5

